



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 23 de marzo al 12 de abril 2021, corrió el término de traslado de la demanda de los ejecutados, se pronunció formulando excepciones de fondo. (pág. 44-48 doc. 13).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, se advierte lo siguiente:

1. La notificación personal mediante correo electrónico fue recepcionada el ejecutado el 17 de marzo 2021 (pág 22-43 doc 12).
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 18 y 19 de marzo 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 23,24,25,26 de marzo y 5,6,7 , 8, 9 y 12 de abril 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021– 00044 – 00.

Asunto: 1) Traslado excepción merito

2) Tiene en cuenta respuesta.

Armenia, 28 mayo 2021.

- 1) Atendiendo la constancia secretarial se tiene que los ejecutados actuando en causa propia contestaron la demanda propuso escrito de excepciones dentro del término oportuno (pág. 44-48 doc. 13), el Juzgado conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que si lo estima pertinente se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
- 2) Téngase en cuenta las respuestas de Secretaria de tránsito Municipal de Armenia en el departamento del Quindío (pág. 20-21 doc 11) en el sentido de indicar que el oficio Nro 269 del 5 de marzo 2021 (pág. 16 doc 8) , fue remitido a la secretaria de trisito de Cali y Calarcá, por encontrarse que los vehículos de placas CUQ-600 y BBU-80C están matriculados en dichos organismos.

Así mismo, se tiene mediante el oficio Nro URL-534473 remitido por servicios de tránsito seguridad y agilidad de Santiago de Cali (pág 49-50 doc 14), indica que la medida decretada sobre el vehículo de placa CUQ-600, no fue acatada dado que el demandado no es el propietario.

/Egh

Inhábiles 29 y 30 mayo 2021
Se notifica por estado el 31 mayo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d24f919ec26ad03871bb3e6b894a59efa2be3ba346822aea8c024a00dc550ea1

Documento generado en 28/05/2021 08:00:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**